



OFORD.: N°18028
Antecedentes.: Su solicitud de 19 de mayo de 2015
Materia.: Responde
SGD.: N°2015080100703
Santiago, 21 de Agosto de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : cargo

[REDACTED] - Caso(497476)

En relación a su presentación del Antecedente, referida a hechos reclamados que habrían acaecido el año 2007 y 2008, este Servicio le informa lo siguiente:

1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 27 del D.L N°3.538 del Ministerio de Hacienda, de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros ("LOSVS"), contenido dentro del título III "Apremios y Sanciones", del mismo cuerpo legal: *"Las sociedades anónimas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan, o en incumplimiento de las instrucciones y órdenes que les imparta la Superintendencia, podrán ser objeto de la aplicación por ésta, sin perjuicio de las establecidas específicamente en otros cuerpos legales o reglamentarios, de una o más de las siguientes sanciones. 1) Censura; 2) Multa a beneficio fiscal, hasta por un monto global por sociedad equivalente a 15.000 unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta tres veces el monto máximo antes expresado; y 3) Revocación de la autorización de existencia de la sociedad, cuando proceda."*

2.- Por su parte, el artículo 33 de la LOSVS establece que este Servicio no podrá aplicar multa a un infractor, luego de transcurridos cuatro años desde la fecha en que hubiera terminado de cometerse el hecho penado o de ocurrir la omisión sancionada. En efecto, la LOSVS ha establecido un plazo de caducidad para aplicar la potestad sancionatoria conferida a esta Superintendencia.

3.- Asimismo, conforme al artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

4.- De esta forma, dado que los hechos denunciados en su presentación superan el plazo de

caducidad señalado en la LOSVS para la aplicación de sanciones, y teniendo en consideración el mencionado artículo 5° de la Ley N° 18.575, esta Superintendencia no procederá a dar curso a su reclamo.

JAG / MVV (wf 521228)

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201518028521228NuleuIjfeVOHrEKyZaYlzmJsBIpYZ